MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, ARTÍCULO 159.6 LCSP.

EXPEDIENTE: M19/C0000258

---

1. ANTECEDENTES.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia), es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Se constituye con el objetivo de optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cultura, así como aquellos recursos obtenidos en el ejercicio de su actividad como consecuencia de la prestación de bienes y servicios que se entreguen o realicen, contribuyendo al acceso a los bienes culturales en condiciones de igualdad y la participación equitativa de las personas, mujeres y hombres, en las actividades culturales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I, del Anexo, Art. 2.1 del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Cultuales (B.O.J.A. núm. 83 de 29 de abril.

Lleva a cabo las tareas técnicas y de gestión requeridas para el desarrollo y ejecución de las funciones descritas en el artículo 6 de sus Estatutos, entre las cuales se encuentran la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales.

2. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la ejecución de los programas y actividades encomendadas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2, 22 y 28.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en sus artículos 15.2, 15.3, 15.4, 17, 18, 19, 20.1 h) y 37.3, debe promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. En virtud de las citadas normas, en función del número de trabajadores y actividad de la Agencia, en los supuestos de actividades preventivas cuya realización no pueden ser asumidas por el Servicio de Prevención Propio, éstas deberán ser concertadas a través de uno o más servicios de prevención ajenos. Este es el caso de la Vigilancia de la Salud, disciplina que constituye uno de los instrumentos que utiliza la Medicina del Trabajo para controlar y hacer el seguimiento de la repercusión de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, o cuando por el tipo de tareas a realizar y el estado de salud de los trabajadores, pueda existir una repercusión negativa en su propia seguridad o salud o en la de otros trabajadores o trabajadoras.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 37.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención, "*estas funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores, serán desempeñadas por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente y de acuerdo con los siguientes criterios:*

a) Los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberán contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

b) En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

1. *Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.*
2. *Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.*
3. *Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.*

c) La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, oídas las sociedades científicas competentes, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad en materia de participación de los agentes sociales, establecerán la periodicidad y contenidos específicos de cada caso.

Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas.

Para cumplir lo descrito en el párrafo anterior resulta recomendable que el servicio contratado se prolongue el mayor tiempo posible concertado con la misma entidad, pues cuando se produce un cambio de adjudicatario se puede perder un histórico de información clínica-laboral muy útil para el correcto seguimiento del estado de salud de los trabajadores de la Agencia.

d) El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

e) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral a través del Sistema Nacional de Salud.

f) El personal sanitario del servicio deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

g) El personal sanitario del servicio de prevención estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a los

trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y propondrá las medidas preventivas adecuadas.

El Servicio de Vigilancia de la Salud debe prestarse a todos los trabajadores de la Agencia independientemente del centro de trabajo al que pertenezcan. Actualmente la Agencia dispone de sedes o trabajadores en las capitales de cada provincia de la Comunidad Autónoma Andaluza, y además en municipios como Antequera en Málaga, Tarifa, San Roque, El Puerto de Santa María, y Jerez en Cádiz, Galera en Granada, Linares en Jaén, San José de la Rinconada en Sevilla y Santa Fé de Mondújar en Almería.

La gestión de los reconocimientos médicos en cuánto a programación (citación de trabajadores) basada en protocolos y periodicidad descritos en el punto 3 de este documento, será llevada a cabo por los técnicos de prevención de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y en uso de las posibilidades que establece la normativa de prevención de riesgos laborales, resulta imprescindible contratar un servicio de prevención ajeno para la realización de las tareas de vigilancia de la salud de los trabajadores de la Agencia.

A tal fin, verificados la insuficiencia de medios propios en la Agencia en cuanto a organización, instalaciones, de médicos especialistas en medicina del trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE además de equipos necesarios para el desarrollo de esta especialidad, regulada en las normas descritas anteriormente, se precisa la contratación de los servicios mencionados a través de entidades especializadas que dispongan de la acreditación correspondiente por la administración laboral como servicio de prevención, y aprobación previa de la administración sanitaria, en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.

3. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se propone la contratación del servicio mediante procedimiento abierto simplificado, por presupuesto máximo de licitación de diez mil seiscientos cincuenta y dos euros y ochenta y nueve céntimos (**10.652,89** €) por anualidad, impuestos no incluidos, que suponen once mil euros (**11.000,00** €) por anualidad, impuestos incluidos, desglosado en **1.652,89** € (+IVA) relativos al servicio de vigilancia de salud colectiva más **9.000,00** € del coste de los reconocimientos individuales.

Este valor se ha obtenido considerando los costes de personal según el II Convenio Nacional de Servicios de Prevención Ajenos, que estipula en su Disposición Adicional Segunda los siguientes salarios para las categorías profesionales requeridas para la prestación de este servicio. El coste repercutido a cada reconocimiento médico se extrae de la jornada estipulada en el Art. 14 del propio convenio, 1.710 horas, ponderada por la repercusión de cada uno de los profesionales en cada reconocimiento médico, y desglosado según los siguientes valores:

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO	TIEMPO/RECONOCIMIENTO
Médicos especialidad medicina del trabajo	28.790,00	1.5 horas
Enfermeros especialidad enfermería del trabajo	20.989,61	0.5 horas
Administrativos	14.978,33	0.5 horas

El gasto total de personal se obtiene a partir del coste salarial/hora ponderado, aplicado a los 200 reconocimientos médicos contratados para cada anualidad, concluyéndose un importe total de 7.379.41 €.

CATEGORIA DE COSTE	CONCEPTO	Tipo %	IMPORTE (€)
Directo	Gasto Personal		7.379,41
	Gasto materiales y otros	8%	590,35
	TOTAL COSTES DIRECTOS		7.969,76
Indirecto	Gastos Generales	16%	1.768,38
	TOTAL COSTES INDIRECTOS		1.826,00
TOTAL COSTES			9.795,76
	Beneficio Industrial	9%	10.652,89
IMPUESTOS	V.S. Individual Exento	9.000,00	9.000,00
	V.S. Colectiva 21%	1.652,89	2.000,00
IMPORTE TOTAL		Impuestos no incluidos	Impuestos incluidos
		10.652,89 €	**11.000 €**

El plazo de ejecución del contrato será de un año natural desde el comienzo de la contratación. Se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por dos anualidades adicionales, a instancias de la Agencia. Considerado el máximo plazo prorrogable, el valor estimado del contrato asciende a **31.958,67** €, impuestos no incluidos, y **33.000,00** € impuestos incluidos.

El servicio a contratar deberá disponer de una amplia red de centros asistenciales que abarquen o cubran la práctica totalidad o dispersión geográfica de la Agencia.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales dispone en la fecha de redacción de esta memoria de 468 trabajadores en alta, y de acuerdo con la planificación de los técnicos de prevención de riesgos laborales de la Agencia, según los protocolos y riesgos de cada puesto de trabajo y periodicidad de los reconocimientos médicos, se estiman necesarios unos 200 reconocimientos médicos anuales.

Los protocolos más habituales para los puestos de trabajo de la Agencia incluyen movimientos repetitivos, sedestación, video terminales, exigencia óculo-visual, carga mental o vocal y bipedestación para trabajos que engloben tareas de oficina, recepcionistas, personal de venta y atención al público o auxiliares de control, protocolos de trabajos de altura, cortes y heridas, proyección de partículas, dermatosis profesional, manipulación de cargas, posturas forzadas, riesgo eléctrico, soldadura, temperaturas extremas o ruido para los puestos de técnicos de escena o mantenimiento y asimilados, y bronconeumonía irritante entre otras, para puestos englobados en el área de la arqueología.

Las periodicidades son habitualmente anuales o bianuales dependiendo del puesto y estado de salud de los trabajadores y trabajadoras. No obstante se pueden precisar reconocimientos médicos no programables a priori

cuando se produzcan cambios en la salud de los trabajadores, cambios de puestos de trabajos o funciones o cuando se produzcan nuevas incorporaciones.

En el presupuesto estimado se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los servicios.

Dadas las características del contrato, y según lo dispuesto en el artículos 106 y siguientes de la LCSP, no será necesaria la constitución de garantía provisional.

De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, se nombra responsable del contrato a Cristina Salinas Íñigo, Directora de la Unidad de Recursos Humanos, o la persona que ella designe, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

4. LOTES

Este servicio se prestará sobre un único lote sin divisiones, constituido por la globalidad de centros de trabajo de la Agencia. Esto viene motivado por la necesaria uniformidad de criterios médicos, tanto en la aplicación de protocolos, pruebas médicas como dictámenes e informes de aptitud que deben afectar a todos los trabajadores y trabajadoras evaluadas, cuya movilidad funcional y geográfica pudiera generar posibles discrepancias en caso de ser sometidos al criterio de entidades distintas.

En Sevilla, a 22 de marzo de 2019
PROPONENTE

Fdo.: Cristina Salinas Íñigo
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS